



ORD.: N° 2922 /

ANT.: Su oficio N° 51353, de fecha 06 de mayo de 2020.

MAT.: Responde requerimiento del Honorable Diputado, Sr. Mario Desbordes Jiménez.

SANTIAGO, 01 JUN 2020

**DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

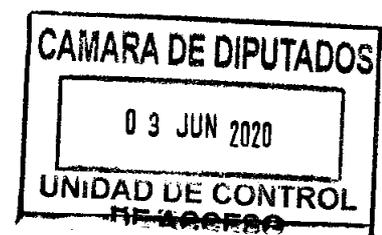
**A : SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por especial encargo del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, informo a usted que, mediante oficio citado en el antecedente, esta Secretaría de Estado ha recibido la presentación del Honorable Diputado, Sr. Mario Desbordes Jiménez, quien en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido información sobre *“las medidas que se adoptarán al interior de los centros penitenciarios del país, debido al uso de aparatos telefónicos, emitiendo un pronunciamiento respecto a las interrogantes que plantea”*.

Sobre el particular puedo señalar que, en atención a la pandemia asociada al brote de COVID-19, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud y Gendarmería de Chile, han adoptado una serie de resguardos y medidas, con el fin de proteger la salud y la vida tanto de las personas privadas de libertad, como también del personal de Gendarmería, las que se han materializado en un Plan de acción integral por contingencia.

Dicho plan se estableció en torno a tres etapas de implementación, a saber: planificación, implementación, control nivel 1, control nivel 2 y control nivel 3. Estas medidas se han tomado en torno a 5 ejes:

1. Fortalecimiento operativo
2. Acceso a la salud
3. Abastecimiento y logística
4. Coordinación interinstitucional
5. Acceso a la Información



Dicho Plan de Acción Integral se encuentra disponible en la página web de Gendarmería de Chile:
<https://www.gendarmeria.gob.cl/corona2020.html>

21

Ahora bien, como parte de dichas acciones es que se determinó, como medida para evitar la propagación del COVID-19, la suspensión total de las visitas que recibían las personas privadas de libertad. Sin embargo, y con el fin de lograr mantener la posibilidad de que las personas privadas de libertad pudiesen seguir en contacto con sus familiares, siendo ello un derecho fundamental para éstas, se determinó, como medida excepcional y en tanto se mantenga dicha restricción, la posibilidad de realizar visitas virtuales a través de teléfonos celulares. La puesta en práctica, resguardos, aspectos de seguridad y otros detalles asociados a dicha medida, fueron determinados por Gendarmería de Chile, en el documento denominado "Procedimiento de visitas virtuales mediante teléfonos móviles en establecimientos penitenciarios" que se acompaña a esta presentación. Ello significa, en definitiva, que los familiares de las personas privadas de libertad pueden hacer llegar equipos celulares a la respectiva unidad penal, los que son debidamente rotulados y posteriormente custodiados por Gendarmería, siendo utilizados únicamente durante las horas y días originalmente destinados a la realización de las visitas regulares de cada establecimiento, resguardando de esta manera que la adopción de esta medida no suponga el debilitar aspectos asociados a la seguridad.

Las medidas contenidas en el Plan de Acción Integral han sido adoptadas producto del diálogo y trabajo conjunto que realizan el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile, sin que exista una instrucción expresa desde esta Secretaría de Estado hacia Gendarmería sobre la materia.

Por otra parte, y en lo que respecta a delitos cometidos por personas privadas de libertad mediante el uso de teléfonos celulares, la investigación de la ocurrencia o no de delitos corresponde al Ministerio Público, y la determinación de si una persona es culpable de ello, a los tribunales correspondientes, concerniendo por tanto a Gendarmería de Chile en relación a esta materia una labor de prevención, lo que se hace efectivo a través de revisiones periódicas a las personas privadas de libertad y eventuales allanamientos a dependencias, en aquellos casos en que existan sospechas de la tenencia de elementos prohibidos.

Saluda atentamente a Ud.



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ATA
MJC
MJC/MCL/PSC/RSJ
Depto. de Reinserción Social de Adultos
INT.1/ 480

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia
- División de Reinserción Social
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones

F.: 12982.20 SISID: 736390

8

Respecto de estas declaraciones, solicito al señor Ministro, tener a bien, dar respuesta a las siguientes consultas:

1. ¿Es efectivo que se han flexibilizado las medidas de prohibición de uso y tenencia de aparatos telefónicos por parte de la población penal?
2. Si es efectivo la flexibilización de esta prohibición ¿Cuáles fueron las razones y si se instruyó formalmente a Gendarmería de Chile, de esta medida?
3. Si efectivamente se instruyó esta medida, solicito a usted, se remita oficio en el cual conste tal orden.
4. Previa a instrucción de esta medida ¿Se consultó la opinión técnica de Gendarmería de Chile?
5. ¿Se coordinó esta medida con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por las eventuales implicancias en materia de comisión de delitos?
6. ¿Existen Informes, antecedentes o estudios sobre delitos cometidos, en los cuales conste la participación de población penal en cualquier calidad, utilizando algún medio tecnológico, como por ejemplo, un aparato telefónico celular?

Cordialmente



MARIO DESBORDES JIMÉNEZ

H. Diputado de la República

Distribución

1. **Secretaría Fiscalización.**
2. **MinJus y DDHH.**
3. **Registro interno.**



**PROCEDIMIENTO DE VISITAS VIRTUALES MEDIANTE TELÉFONOS
MÓVILES EN ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria decretada por la autoridad de Gobierno, Gendarmería de Chile ha dispuesto la suspensión de ingreso de todo tipo de visitas para las personas privadas de libertad, en los Establecimientos Penitenciarios del país, como medida de carácter preventivo, a fin de evitar la propagación de contagio del virus COVID-19 al interior de los recintos penales.

Para garantizar el derecho a visitas, las Unidades Penales cuentan con teléfonos públicos, suministrados por empresas de telecomunicaciones, que operan con la modalidad de inserción de monedas.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas destinadas a permitir el contacto entre las personas recluidas y sus familiares han sido insuficientes, por lo que ha sido necesario implementar medidas adicionales que faciliten la comunicación entre internos y sus redes de apoyo, entendiendo que esto constituye un derecho fundamental para las personas que se encuentran bajo la custodia de Gendarmería.

Para tales efectos, al Artículo 53º del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, dispone que el Director Nacional podrá para casos especiales no previstos en la normativa, regular la forma en que se realizará las visitas. En este sentido, en Oficio © N° 155 de fecha 02 de abril de 2020, de la Dirección Nacional, implementó un sistema de visitas virtuales mediante la habilitación, en todos los Establecimientos Penitenciarios, de equipos computacionales destinados a realizar estas visitas a la población recluida, los cuales actualmente se encuentran operativos.

En este contexto, la Resolución Exenta N° 728 de 2019, de la Dirección Nacional, establece como elemento prohibido por la Administración Penitenciaria los teléfonos celulares, siendo el privado de libertad objeto de sanción disciplinaria debido al porte y/o tenencia de éstos al interior de los recintos penitenciarios.

Sin embargo, debido a la contingencia que afecta a nuestro país, producto de la pandemia por COVID-19, se permitirá, de forma excepcional a la población penal realizar visitas virtuales a través de sus teléfonos celulares, requiriendo una regulación a fin de evitar su utilización indebida o para fines ilícitos.

OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la realización de visitas virtuales mediante el uso de teléfonos celulares por parte de las personas privadas de libertad, en los horarios correspondientes a la visita ordinaria, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas, que requieran de horarios distintos conforme lo determine cada Jefatura de Unidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Instruir a las Jefaturas de Unidades Penales respecto al procedimiento de recepción, custodia y control de los equipos de telefonía móvil, que los familiares y redes de apoyo externo, hagan entrega al personal penitenciario, para el uso por parte de las personas privadas de libertad, en los días y horarios establecidos para visita ordinaria conforme a cada sector de reclusión o los que disponga cada Jefatura de Unidad.

ALCANCE

Este procedimiento deberá aplicarse en la totalidad de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema cerrado del país, en los cuales se hubiere decretado la suspensión de visitas y comunicación física con el exterior, producto de la pandemia del COVID-19.

II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL DE USO TELEFONOS CELULARES EN ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Las Jefaturas de Unidades, serán los responsables de informar a la población penal y a los familiares de los internos, sobre la autorización de ingreso de equipos de telefonía móvil, para el uso de los internos en los horarios establecidos en cada Establecimiento en que se realiza la visita virtual, disponiendo de personal para la recepción, rotulación, definición de lugares para la custodia y los sistemas de control para el uso de estos equipos.

Para el ingreso de teléfonos celulares, se sujetará al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 728/2019, en lo relativo a los artefactos electrónicos.

N°	SOLICITUD DE INGRESO DE TELÉFONO MÓVIL
1	<p>La persona privada de libertad, deberá presentar un escrito al Jefe de Régimen Interno, en el que solicite autorización para el ingreso de un equipo de telefonía móvil.</p> <p>Se deberá individualizar a la persona que hará entrega del aparato, indicando a lo menos, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre completo2. Documento identificador3. Domicilio
2	<p>El Jefe de Régimen Interno o quien este designe, deberá informar las condiciones, deberes y limitaciones para el uso de teléfonos celulares al interior de los Establecimientos Penitenciarios (Anexo 1).</p>
3	<p>El Jefe de Régimen Interno, deberá recepcionar el documento y derivarlo al Jefe de Unidad, entregando si procede, algún tipo de sugerencia o comentario, en el ámbito de su competencia.</p>
4	<p>El Jefe de Unidad, deberá tramitar el requerimiento y resolver según corresponda, aceptando o rechazando lo solicitado.</p> <p>Nota: La Jefatura de Unidad, deberá resolver el requerimiento, de conformidad a los plazos dispuestos en la normativa vigente.</p>
5	<p>Resuelto el requerimiento, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si acepta el ingreso del equipo, derivará el escrito a la OIRS, a fin de ser retirado por la persona que el interno hubiere individualizado.2. Si rechaza, será devuelto al interno solicitante, informando los motivos de lo resuelto.

	<p>Nota: la autorización de ingreso por parte de la Jefatura de Unidad, permitirá por una sola vez el ingreso de un equipo celular por interno, durante el período que disponga la autoridad penitenciaria. Excepcionalmente, se podrá autorizar recambios, en el evento que el teléfono móvil presente fallas o desperfectos, lo que deberá ser evaluado por la Jefatura de Unidad.</p>
<p>RECEPCIÓN DEL TELÉFONO MÓVIL</p>	
6	<p>El personal de servicio en el sector encomiendas u otro que disponga la Jefatura de Unidad respectiva, deberá recepcionar el equipo de telefonía móvil que sean entregados por la persona individualizada en el escrito autorizado por la Jefatura de Unidad, para lo cual se deberán adjuntar declaración jurada simple en triplicado, la cual no requerirá de ninguna formalidad, (no se requiere firma notarial), reconociendo la propiedad y señalando las especificaciones del equipo y accesorios. Se exigirá además una fotocopia de cédula de identidad, debidamente firmada, de quien hace entrega del teléfono en la respectiva unidad.</p> <p>Por su parte se devolverá al remitente, una de las copias de declaración simple, firmada y timbrada por el funcionario que recepciona. En éste, se podrán consignar las observaciones que sean necesarias.</p>
7	<p>Personal a cargo de la recepción, deberá derivar el equipo recepcionado, al área responsable de controlar la entrega y uso por parte de la población penal.</p> <p>Para lo anterior, se deberá crear una planilla Excel de acuerdo a formato estándar (Anexo 4), que contenga la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Detalles del equipo (marca, modelo, N° de serie, número asociado, etc.). 2. Accesorios que acompañan al equipo (chip, cargador, manos libres, etc.) 3. Fecha de la recepción. 4. Persona que hizo entrega del equipo y datos para su localización (Rut, Número telefónico de contacto). 5. Interno destinatario del equipo. 6. Otras que se estimen pertinentes. <p>Nota: Esta información se deberá mantener actualizada diariamente ante cualquier requerimiento del nivel central. Lo anterior sin perjuicio de implementar otros mecanismos de control destinados a operativizar el uso regulado de los teléfonos móviles en el interior de los Establecimientos Penitenciarios.</p>
<p>USO DEL TELEFONO MÓVIL</p>	
8	<p>Los teléfonos celulares serán utilizados por la población penal durante los días y horarios establecidos para la visita ordinaria. Excepcionalmente la Jefatura de Unidad podrá disponer un horario distinto a fin de hacer más eficiente y efectivo el control.</p>

9	<p>El Jefe de Régimen Interno u otra área que disponga la Jefatura de Unidad, será el encargado de coordinar la entrega y posterior recepción de los equipos a los internos destinatarios, en los horarios y sectores dispuestos para su uso.</p>
10	<p>Para efectos de control, de deberá crear un libro u otro medio idóneo en los que quede registro escrito, respecto de la entrega y posterior retiro de los equipos de telefonía móvil.</p>
11	<p>Previo a hacer entrega de los equipos a los internos, se deberá informar sobre las obligaciones y comportamiento que deberán mantener durante el ejercicio de la prerrogativa, con indicación precisa de las consecuencias asociadas a una eventual contravención a las reglas de comportamiento.</p> <p>Nota: El lugar destinado para realizar los llamados, deberá contar con enchufes, en cantidad suficiente, para poder cargar los equipos.</p>
12	<p>Al momento que los internos devuelvan sus equipos y accesorios, estos deberán ser revisados por el funcionario encargado de la recepción a objeto de evitar reclamos posteriores. Mientras los equipos queden en custodia, deberán permanecer apagados.</p> <p>Nota: El personal a cargo de la custodia y resguardo, tendrá prohibición absoluta de hacer uso de los equipos telefónicos.</p>
13	<p>Los equipos móviles deberán mantenerse bajo resguardo y custodia en el lugar que determine cada Unidad, debiendo reunir condiciones necesarias para su correcta conservación y de seguridad.</p>
14	<p>Cualquier falta al régimen interno que implique la sanción disciplinaria contemplada en el Artículo 81 letra i) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, relativa a la privación de hasta por un mes de toda visita, será respecto a la modalidad de visita virtual, impidiéndose el uso del teléfono móvil mientras se mantenga vigente dicha sanción.</p>
15	<p>En el evento que el interno informe del extravío, hurto o robo del equipo telefónico durante el período permitido para su uso, la Jefatura de Unidad, deberá adoptar los procedimientos operativos destinados a su hallazgo e incautación, además de las actuaciones administrativas y penales que correspondan, según las circunstancias del hecho ocurrido. Sin perjuicio de lo anterior, la Jefatura de Unidad evaluará el autorizar nuevamente el ingreso de otro equipo.</p> <p>En caso de negarse a hacer entrega del equipo por parte del interno, posterior al horario de uso permitido, la Jefatura de Unidad deberá disponer la ejecución del procedimiento de registro y allanamiento respectivo, destinado a incautar el equipo, además de la realización de los procedimientos administrativos que correspondan, producto de la falta cometida por la persona privada de libertad.</p> <p>Nota: El Alcaide podrá determinar la realización de las visitas en una modalidad virtual diferente, respecto aquellos internos que contravengan las disposiciones establecidas para su uso, con la finalidad de asegurar el derecho a visita del privado de libertad, gestionando la devolución del equipo móvil de acuerdo a lo establecido en el presente protocolo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.</p>

DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO DE TELEFONÍA	
16	Una vez decretado el término de la restricción de ingreso de visitas dispuestas por la Administración Penitenciaria o que el Alcaide haya determinado otra modalidad de realización de visita virtual de un privado de libertad, se procederá a la devolución del teléfono móvil al ciudadano que determine el interno.
17	Se solicitará una declaración escrita donde conste el nombre de la persona que concurrirá hasta la Unidad Penal a retirar el equipo. (Anexo 2). En esta declaración se dispondrá que, en el evento de no ser retirado en un plazo de 30 días corridos, se autoriza a Gendarmería de Chile a su destrucción, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna.
18	El interno usuario deberá contactarse con el ciudadano autorizado, indicando los días y horarios del retiro de las especies.
19	La entrega del equipo móvil, al ciudadano autorizado para el retiro, deberá constar en un acta que especifique sus características y nombre del privado de libertad. (Anexo 3). Servirá para estos efectos, el mismo documento a través del cual se ingresó (fotocopia de factura o documento notarial, con fecha de entrega y firma de conformidad).

ANEXO 1:



CONDICIONES, DEBERES Y LIMITACIONES EN EL USO DE TELÉFONOS MÓVILES AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

- 1.- El ingreso de teléfonos móviles es una medida excepcional que se extiende durante la restricción de ingreso de visitas dispuestos por la Administración Penitenciaria producto de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19 que vive el país.
- 2.- El uso de teléfono móvil será durante los días y horarios fijados para las visitas virtuales.
- 3.- Fuera de los horarios fijados para las visitas virtuales, el teléfono móvil será entregado al personal de la Unidad Penal para su custodia.
- 4.- La persona privada de libertad, deberá presentar una solicitud de ingreso de teléfono móvil, para acceder a visita virtual bajo esta modalidad.
- 5.- Se permitirá el ingreso de un (1) teléfono celular por persona, además de accesorios (enchufe, cable y manos libres).
- 6.- El Jefe de Unidad podrá acceder o rechazar la solicitud del privado de libertad, conforme a las disposiciones contenidas en este protocolo.
- 7.- Cualquier falta al régimen interno que implique la sanción disciplinaria contemplada en el Artículo 81 letra i) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, relativa a la privación de hasta por un mes de toda visita, será respecto a la modalidad de visita virtual, impidiéndose el uso del teléfono móvil mientras se mantenga vigente dicha sanción.
- 8.- Ante deterioro, destrucción o no funcionamiento del teléfono celular, por razones no atribuibles al usuario, se podrá solicitar un recambio del aparato, bajo el mismo procedimiento de ingreso.
- 9.- Deberá indicar a una persona para que se haga responsable de entregar y/o retirar el teléfono móvil de la Unidad Penal.
10. Deberá cumplir todas las indicaciones que le señale el personal penitenciario y mantendrá en todo momento un comportamiento adecuado y respetuoso. El incumplimiento de las instrucciones, podrá generar la suspensión de la prerrogativa, por el período que determine la Jefatura del Establecimiento Penitenciario.

ANEXO 2:



DECLARACIÓN Y CONSENTIMIENTO DEL PRIVADO DE LIBERTAD

En _____, a __ del mes de _____ del año _____, el privado de libertad _____, quien en conocimiento, expone y declara lo siguiente:

Que, el equipo de telefonía móvil _____ y sus accesorios, que se me ha autorizado el ingreso del equipo móvil será entregado a _____, RUN N° _____, domiciliado en _____

Asimismo, declaro que las especies se encuentran en buen estado y en funcionamiento.

Finalmente, vengo en declarar que en el evento de no realizarse a cabo el retiro en el plazo de **30 días corridos** desde esta fecha, autorizo a Gendarmería de Chile disponer del equipo móvil para su destrucción, de acuerdo a los procedimientos internos.

Nombre y RUT privado de libertad

Nombre y RUT funcionario/a

ANEXO 3:



ACTA DE ENTREGA

En _____, a __ días del mes de _____ del año _____, se hace entrega al ciudadano Sr(a) _____ las siguientes especies pertenecientes al privado de libertad _____:

- 1.
- 2.
- 3.

Que, las especies se entregan en estado de conservación según lo declarado en el Acta de Declaración y Consentimiento de la persona privada de libertad, firmando y estampando la huella digital en señal de aceptación.

Nombre y RUT ciudadano

Nombre y RUT funcionario

